

## 2. Situación económica

INGRESOS MENSUALES	PUNTUACIÓN
Hasta pensión mínima de jubilación para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, inclusive	65
Desde la pensión mínima a la que se hace referencia en el apartado anterior hasta 605 €	55
Desde 605,01 € a 725 €	45
Desde 725,01 € a 845 €	35
Desde 845,01€ a 965 €	25
Desde 965,01 € a 1.085 €	15
Desde 1.085,01 € a 1.205 €	5
Más de 1.205,01 €	0

La puntuación se asignará conforme al baremo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Si la solicitud corresponde a un matrimonio, o personas con convivencia similar a la conyugal, para el cálculo de la puntuación se dividirán los ingresos totales entre 1,33.
- 2) Si la solicitud corresponde a dos personas sin vínculo matrimonial: se baremará por separado y se tendrá en cuenta la puntuación del solicitante que haya obtenido un mayor número de puntos.
- 3) Si la solicitud corresponde a una persona cuyos únicos ingresos sean los que percibe su cónyuge no solicitante, se baremará conforme a los ingresos de éste, divididos entre 1,33.

## 3. Edad

- a) Se asignará un punto por cada dos años en que se superen los 60 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Cuando la solicitud corresponda a dos personas se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los solicitantes.
- c) El máximo de puntuación que se puede obtener en este apartado será de 10 puntos.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Lope de Vega», de Medina del Campo (Valladolid).**

Visto el expediente instruido a instancia de Dña. Teodora Barajas Santos, con DNI núm. 11.975.774, esposa de D. Dativo de Miguel Benito, titular hasta la fecha de su fallecimiento, el día 29 de febrero de 2004, del Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «LOPE DE VEGA» (Código: 47001341), con domicilio en C/ Nueva del Cuartel, 10-14, de Medina del Campo (Valladolid) para la modificación de autorización de apertura y funcionamiento del mismo por cambio en su titularidad mortis causa, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de diciembre de 2004, de esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, modificando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro citado, por cambio en su titularidad:

*Primero.*— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento por cambio de titularidad del Centro privado «LOPE DE VEGA», que en lo

sucesivo será ostentada por D.ª Teodora Barajas Santos, en su condición de usufructuaria vitalicia, por herencia, de los bienes del anterior titular del mismo D. Dativo de Miguel Benito. La nueva titular queda subrogada en las obligaciones y cargas contraídas por el anterior titular con la Administración Educativa, en especial, en lo referido a las ayudas que, como Centro acogido al régimen de conciertos educativos, el mismo tenga concedidas.

*Segundo.*— El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del Centro, ni a su configuración definitiva establecida por la Orden de 23 de mayo de 1997.

*Tercero.*— La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

*Cuarto.*— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir de la fecha de 1 de marzo de 2004.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 1 de diciembre de 2004.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*